



Señor Congresista  
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
**Presidente**  
**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**  
**Congreso de la República**  
Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

Referencia : Oficio N° 337-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000098-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

Referencia : a) MEMORANDO N° D001270-2021-PCM-OGAJ (09NOV2021)  
b) Oficio Múltiple N° D001525-2021-PCM-SC  
c) Oficio N° 337-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Fecha Elaboración: Lima, 21 de enero de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR "Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca".

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 609/2021-CR "Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, integrante del grupo parlamentario Acción Popular.
- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 2.3 A través del Oficio N° 337-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR, la Presidencia de la Comisión de

---

<sup>1</sup> Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.4 Con Oficio Múltiple N° D001525-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de la Producción, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias<sup>4</sup>, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

<sup>4</sup> **Ministerio de Economía y Finanzas**

Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

Asimismo, el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/4, señala que dicho sector ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: a) Económico, financiero y fiscal; b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público; c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia; d) Inversión Pública y Privada; e) Presupuesto Público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento; f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; g) armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; h) las demás que se le asignen por Ley.

**Ministerio de la Producción**

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, dicho sector es competente en "pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción".

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- Agricultura y ganadería.
- Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- Flora y fauna silvestre.
- Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- Recursos hídricos.
- Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- Infraestructura agraria.

*jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 961/2021-CR, tiene por objeto promover el desarrollo e industrialización de la producción de fibra textil originado de la alpaca, para fomentar el desarrollo de esta actividad como medio de reactivación de la economía de la sierra del país.
- 3.3. El artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que su finalidad es mejorar la calidad de vida de las familias y comunidades campesinas que dependen de la extracción, producción y comercialización de la fibra de alpaca, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad.
- 3.4. El artículo 3, encarga al Ministerio de Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales la articulación y aplicación de acciones para promover las condiciones para apoyar el desarrollo y tecnificación de la producción de fibra de alpaca en el país, así como para fomentar la industrialización del sector, especialmente en lo referido a la manufactura de productos textiles.
- 3.5. Por su parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley, establece que se consideran beneficiarios de lo dispuesto en la presente ley todos los productores, pequeños y micro criadores de camélidos; sudamericanos incluyendo alpacas, así como los comercializadoras entre otros relacionados con el proceso productivo obtención de las fibras de alpaca.
- 3.6. Asimismo, el artículo 5 del Proyecto de Ley, señala que el fondo AGROPERU, promueve el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios originados por préstamos a favor de productores de fibra de alpaca, destinados a mantener o comprar maquinaria y demás equipos tecnológicos que tengan como objeto mejorar la producción y demás actividades relacionadas a la fibra de alpaca, conforme los mecanismos y criterios del Decreto Supremo 004-2020-MINAGRI y demás normativa relacionada al referido fondo.
- 3.7. El artículo 6 del Proyecto de Ley dispone que, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Producción, realizan, en el marco de sus funciones, campañas y programas de capacitación y formación dirigidos a los beneficiarios de la presente ley, así como a las comunidades campesinas alto andinas, para capacitarlos en la organización, planificación y desarrollo de industria manufacturera de fibra de alpaca, además de e capacitación financiera para la implementación y subsistencia de sus proyectos productivos, de ese modo promover y generar la industrialización en el sector de la fibra de alpaca.
- 3.8. Por otro lado, el proyecto de ley cuenta con dos Disposiciones Complementarias Finales que disponen lo siguiente: la Primera Disposición Complementaria Final señala que, el Estado, a través de las entidades competentes impulsa y promueve el procesamiento y comercialización de la carne de alpaca y sus derivados, para garantizar la seguridad alimentaria y consumo interno en nuestro país, además de su exportación comercial; y la Segunda Disposición Complementaria Final señala que, las disposiciones de Ley, prevalecen sobre las disposiciones de otra ley de la materia, en caso de conflicto de leyes, o duda sobre su interpretación o aplicación.

- 3.9. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.10. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.11. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.12. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 609/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; del Ministerio de la Producción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a lo previsto en la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001525-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 609/2021-CR "Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Oficio Múltiple N° D001525-2021-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

## Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: miércoles 16/02/2022 11:04 a.m.

Para: jurbisagastegui@pcm.gob.pe

 Mensaje

 244bcda7e29af7057b59b9f4bad3778c.pdf (200 KB)

 ca0fa590eaa0bffe20a3ea472fc7b219.pdf (362 KB)

 0357d57b525e913d6a840123043fc729.pdf (372 KB)

**[Solicitante]:** [jurbisagastegui@pcm.gob.pe](mailto:jurbisagastegui@pcm.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo

**[Mensaje]:** Señor Congresista BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas Por especial encargo del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remito el Oficio No D000293-2022-PCM/SG y anexos, así mismo agradeceré confirmar la recepción del presente.

**[Fecha]:** 2022-02-16 11:04:11

**[IP]:** 94.188.207.215



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Señores

**Carlos Alberto Lezameta Escribens**

Secretario General  
Ministerio de la Producción

**Yván Quispe Apaza**

Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**

Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 609/2021-CR  
Referencia : a) Oficio N° 337-PL609-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
b) Memorando N° D01270-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 609/2021-CR Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 609/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: 1NT1EZQ